



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ MERY LONDOÑO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00458 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y NOMBRA PERITOS

Procede el Despacho a pronunciarse del trámite que se ha adelantado en el proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

El Despacho el día 29 de julio de 2014 celebró la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la cual se decretaron las siguientes pruebas documentales mediante exhorto (Fls 118 a 125):

1.1. A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA SECCIONAL, UNIDAD DE VIDA**, para que remitiera la certificación sobre la investigación adelantada por ese Despacho relacionada con los hechos ocurridos el día el día Veintiuno (21) de Marzo de dos mil once (2011) (Antioquia), que dieron lugar al deceso del señor GUSTAVO ADOLFO ISAZA YEPES (Q.E.P.D.).

El apoderado judicial de la parte demandante el 11 de agosto de 2014, retiró del Despacho el exhorto No. 058 con el fin de ser diligenciado a dicha entidad (Fls 127).

Mediante memorial del 26 de agosto de 2014, la parte actora manifiesta que remitió por correo certificado el exhorto dirigido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA SECCIONAL, UNIDAD DE VIDA, el cual fue devuelto debido a que la dirección se encontraba incompleta, razón por la cual solicita que se ordene exhortar a una nueva dirección o dependencia de dicha entidad (Fls 131 a 133).

En virtud de lo anterior, el Despacho encuentra que la dirección donde fue remitido el exhorto a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA SECCIONAL, UNIDAD DE VIDA, **es la misma aportada en la demanda en el acápite de pruebas**, razón por la cual es deber de la parte demandante indicar una nueva dirección comoquiera que fue quien pidió la prueba y quien tiene conocimiento donde se encuentran los documentos solicitados.

En consecuencia, **SE REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **INFORME** al Despacho una nueva dirección donde se pueda remitir el exhorto de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA SECCIONAL, UNIDAD DE VIDA, dentro de dicho término deberá la parte actora remitir el exhorto a la dirección suministrada.

1.2. Al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en Medellín (Antioquia), para que se remita, con destino a este proceso judicial, una copia auténtica, tanto del ACTA DE NECROPSIA practicada al Cadáver del Señor GUSTAVO ADOLFO ISAZA YEPES (Q.E.P.D.), así como para que, también, se remita una copia auténtica del CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, (expedido con ocasión de su muerte), y suscrito por el Médico Legista de Turno, relacionado con el fallecimiento del Señor GUSTAVO ADOLFO ISAZA YEPES (Q.E.P.D.).

El apoderado judicial de la parte demandante el día 11 de agosto de 2014, retiró el exhorto (Fls 126).

Por su parte, el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL mediante escrito del 24 de septiembre de 2014, dio respuesta al exhorto ordenado, allegando el protocolo de necropsia practicado al señor GUSTAVO ADOLFO ISAZA YEPES (Fls 140 a 147).

En consecuencia, **SE ORDENARÁ PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

2. PRUEBA PERICIAL.

Dentro de la Audiencia Inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, se decretó la prueba pericial solicitada por la parte actora relacionada con que se nombre a un perito idóneo de la lista de auxiliares de la justicia (Psicólogo o Psiquiatra), para que se sirva proceder a evaluar profesionalmente a los señores LUZ MERY LONDOÑO, JUAN DAVID ISAZA y ANDRÉS FELIPE ISAZA LONDOÑO (Fls 124 vto y 125).

Para la práctica de dicha prueba fueron nombrados de la lista de auxiliares a los psicólogos **HERNANDO QUINTERO VARGAS, MARÍA ELENA DE FÁTIMA y TRINIDAD VILLEGAS VÁSQUEZ**, a quienes les fueron remitidos los respectivos

telegramas el día 11 de agosto de 2014, con el fin de que se acercaran al despacho y tomaran posesión del cargo (Fls 128 a 130).

Los telegramas de los señores HERNANDO QUINTERO VARGAS y MARÍA ELENA DE FÁTIMA fueron devueltos dado que no residían en las dichas direcciones (Fls 135 a 239) y la señora TRINIDAD VILLEGAS VÁSQUEZ pese a haberlo recibido no procedió a aceptar el nombramiento.

Así las cosas, advierte el Despacho que se hace necesario nombrar a otros auxiliares de la justicia, razón por la cual se nombraran a las siguientes profesionales:

- **PIEDAD MEJÍA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35469700, ubicada en la carrera 41 A No. 10 – 33 oficina 103, teléfonos 3115941 y 2682315.
- **LINA MARGARITA ARENAS CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42791666, ubicada en la Carrera 43 No. 34-95 Oficina 309, teléfonos 4480757 y 3415423.
- **MARINA LUZ JIMÉNEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24317933, ubicada en la Carrera 51 5D -39 OF 602, teléfonos 2776797 y 3137085785.

La comunicación se les hará a través de telegrama, los cuales serán enviados por Secretaría de este Despacho o si la parte demandante a bien lo tiene podrá hacerlo, donde se le indicará a los Auxiliares de la Justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del telegrama SO PENA DE SER EXCLUIDOS DE LA LISTA. Se les advertirá además que la posesión deberá hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación.

Se señalarán como gastos de pericia la suma de **\$344.000**, a cargo de la parte demandante, interesada en la práctica de la prueba, y en caso de prosperar las pretensiones será tenida en cuenta para la condena y liquidación de costas.

El apoderado de la parte actora deberá allegar en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia de la demanda, de la contestación de la demanda y del acta de la audiencia inicial, así como los documentos que requiera el experto, y los demandantes deberán estar dispuestos a cumplir las citaciones que realice el profesional.

Solo en el evento que se soliciten aclaraciones, complementaciones u objeciones al dictamen, se dispondrá la citación del perito a la audiencia de pruebas a rendir declaración.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **INFORME** al Despacho una nueva dirección donde se pueda remitir el exhorto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA SECCIONAL, UNIDAD DE VIDA**, dentro de dicho término deberá la parte actora remitir el exhorto a la dirección suministrada.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL al exhorto No. 058 visible de folios 140 a 147.

TERCERO. ESCOGER DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA los siguientes nombres de profesionales, para que el primero que acepte o concurra a las instalaciones del Despacho a tomar posesión y notificarse del auto admisorio de la demanda se sirva ejercer el cargo de PERITO PSICÓLOGO:

- **PIEDAD MEJÍA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35469700, ubicada en la carrera 41 A No. 10 – 33 oficina 103, teléfonos 3115941 y 2682315.
- **LINA MARGARITA ARENAS CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42791666, ubicada en la Carrera 43 No. 34-95 Oficina 309, teléfonos 4480757 y 3415423.
- **MARINA LUZ JIMÉNEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24317933, ubicada en la Carrera 51 5D -39 OF 602, teléfonos 2776797 y 3137085785.

CUARTO. COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría de este Despacho o si la parte demandante a bien lo tiene podrá hacerlo, a los AUXILIARES DE LA JUSTICIA donde se les indicará que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del telegrama SO PENA DE SER EXCLUIDOS DE LA LISTA. Se les advertirá además que la posesión deberá hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación.

QUINTO. SEÑALAR como gastos de pericia la suma de **\$344.000**, a cargo de la parte demandante, interesada en la práctica de la prueba, y en caso de prosperar las pretensiones será tenida en cuenta para la condena y liquidación de costas.

SEXO. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia de la demanda, de la contestación de la demanda y del acta de la audiencia inicial.

SÉPTIMA. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá allegar toda la documentación que requiera el experto para rendir el dictamen y los demandantes deberán estar dispuestos a cumplir las citaciones que realice el profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria